

sentido de designar a la señora Gloria Peña Tapia, como titular, y al señor Germán Moya Rojas, como suplente, en representación del Banco Central en la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 6° de la ley 18.480.

Antes, registrese, notifíquese y publíquese.- José de Gregorio Rebeco, Ministro de Economía, Minería y Energía.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Alvaro Díaz Pérez, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**SUBSECRETARÍA DE PESCA**

**MODIFICA AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS EN LA IV REGION**

Núm. 222 exento.- Santiago, 15 de mayo de 2001.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el DFL N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los DS N° 355, de 1995, N° 509, de 1997, N° 10, N° 352 y N° 396, de 1998, N° 110, N° 270, N° 483 y N° 505, de 1999, N° 113, N° 330 y N° 430 de 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el DS N° 19 de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum N° 381, de 16 de junio de 2000; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante oficio N° 24, de 31 de marzo y N° 92 de 24 de agosto, ambos de 2000; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.S.M. N° 122102511 SSP, de 6 de junio de 2000; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante oficio Shoa ordinario N° 13000/18, de 19 de abril de 2000.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca y el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones aprueban la ampliación del área de manejo denominada Huertelaquén, IV Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del DS N° 355, de 1995, citado en Visto.

Decreto:

Artículo 1°.- Modifícase el DS N° 10 de 1998 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de reemplazar en su artículo 1° el numeral 3° por el siguiente:

l) En el sector denominado Huertelaquén, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 3130-7130; ESC. 1:50.000; 1° ED. 1967)

| Vértice | Latitud S.   | Longitud W.  |
|---------|--------------|--------------|
| A       | 31°38'20,80" | 71°33'06,70" |
| B       | 31°38'01,29" | 71°34'15,04" |
| C       | 31°39'47,00" | 71°33'37,14" |
| D       | 31°39'47,00" | 71°33'10,10" |

Antes, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, José de Gregorio Rebeco, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Daniel Albarrán Ruiz-Clavijo, Subsecretario de Pesca.

**ESTABLECE AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA**

Núm. 222 exento.- Santiago, 15 de mayo de 2001.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el DFL N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; los DS N° 355, de 1995, N° 506 y N° 744, ambos de 1999, N° 572 y N° 714, ambos de 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordina-

ción Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum N° 74 de 26 de enero de 2000; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante oficios ord. ZA/ N° 60 y ord. ZA/N° 61, ambos de 24 de marzo de 2000; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.S.M. N° 12210/1940 S.S.P. de 16 de junio de 1999, N° 12210/3291 S.S.P. de 7 de agosto, ambos de 2000; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante oficio Shoa ordinario N° 13000/119 S.S.P., de 6 de octubre y N° 13000/155 S.S.P., de 1 de diciembre de 2000; el decreto supremo N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de tres áreas de manejo ubicadas en Los Molinos (Sectores A, B) y Piedra Blanca, de la X Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del DS N° 355, de 1995, citado en Visto.

Decreto:

Artículo 1°.- Establécese las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en la X Región:

a) En el sector denominado Los Molinos, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

**SECTOR A**

(CARTA SHOA N° 6270; ESC. 1:20.000; 6° ED. 1989)

| Vértice | Latitud S.   | Longitud W.  |
|---------|--------------|--------------|
| A       | 39°47'29,40" | 73°23'50,57" |
| B       | 39°47'29,40" | 73°23'59,95" |
| C       | 39°47'47,23" | 73°24'03,08" |
| D       | 39°48'15,15" | 73°23'56,81" |
| E       | 39°48'29,57" | 73°24'00,84" |
| F       | 39°48'29,83" | 73°23'52,07" |

b) En el sector denominado Los Molinos, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

**SECTOR B**

(CARTA SHOA N° 6270; ESC. 1:20.000; 6° ED. 1989)

| Vértice | Latitud S.   | Longitud W.  |
|---------|--------------|--------------|
| A       | 39°48'43,91" | 73°23'56,22" |
| B       | 39°48'44,39" | 73°24'05,08" |
| C       | 39°48'52,59" | 73°24'20,22" |
| D       | 39°48'59,91" | 73°24'28,07" |
| E       | 39°49'07,65" | 73°24'28,07" |
| F       | 39°49'17,40" | 73°24'19,09" |
| G       | 39°49'25,82" | 73°24'19,09" |
| H       | 39°49'37,81" | 73°24'36,76" |
| I       | 39°49'39,47" | 73°24'36,76" |
| J       | 39°49'39,47" | 73°24'26,03" |

c) En el sector denominado Piedra Blanca, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de costa y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 3930-7315; ESC. 1:50.000; 1° ED. 1969)

| Vértice | Latitud S.   | Longitud W.  |
|---------|--------------|--------------|
| A       | 39°35'16,21" | 73°17'21,05" |
| B       | 39°35'16,21" | 73°17'53,68" |
| C       | 39°36'30,81" | 73°19'00,84" |
| D       | 39°38'26,59" | 73°19'59,58" |
| E       | 39°38'31,46" | 73°19'49,30" |

Artículo 2°.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del DS N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional las destinaciones de estas áreas, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del DS N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Antes, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, José de Gregorio Rebeco, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Daniel Albarrán Ruiz-Clavijo, Subsecretario de Pesca.

**Ministerio de Hacienda**

**RENOVA GARANTIA DEL ESTADO PARA REESTRUCTURACION DE DEUDA DE LA EMPRESA METRO S.A.**

Núm. 389.- Santiago, 20 de abril de 2001.- Visto: el artículo 32° N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile; el decreto ley N° 1.263 de 1975, el artículo 1° de la ley N° 18.196, el artículo 15° de la ley N° 18.382, y lo dispuesto en la Glosa N° 5 de la Partida 12; Capítulo 02; Programa 11 de la ley N° 19.702.

Decreto:

1. Renúvase la Garantía del Estado otorgada a las operaciones de crédito contratadas por la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., hasta por la suma total equivalente a 6.300.000 UF, más los reajustes, intereses y comisiones que correspondan; cantidad que será destinada a financiar la reestructuración de deudas de la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. con emisión de bonos en el mercado nacional.

La presente renovación de garantía se otorga de acuerdo a la autorización para emisión de bonos concedida mediante decreto exento a la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., para reestructurar sus deudas actuales, según lo establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.196, el artículo 15° de la ley N° 18.382, como también en virtud de la autorización para renovar las garantías otorgadas a las deudas actuales de Metro S.A. establecida en la ley N° 19.702.

2. Las condiciones financieras de la emisión de bonos serán:

- a) Emisor: Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.
- b) Valores a Emitirse: Bonos al portador en moneda nacional, denominados en Unidades de Fomento.
- c) Monto de Emisión: Hasta 6.300.000 Unidades de Fomento (seis millones trescientas mil Unidades de Fomento) dividida en series que expresarán la cantidad de bonos que tendrá cada una y el valor nominal de los mismos, de acuerdo a lo que determine el Emisor.
- d) Reajuste: La variación de la Unidad de Fomento.
- e) Plazo: No inferior a 12 años.
- f) Período de Gracia: No inferior a 5 años.
- g) Amortización de Capital: En cuotas iguales de amortización, o variable distribuida hacia el final del instrumento o en una sola cuota al vencimiento.
- h) Rescate anticipado: No hay.
- i) Tasa de interés: Los bonos devengarán un interés anual sobre el valor nominal a la par expresado en Unidades de Fomento, pagadero semestral o anualmente según determine el Emisor, por acmeares vencidos o anticipados, a una tasa que no podrá exceder de 5,6% anual.
- j) Plazo de colocación: Hasta el 31 de diciembre de 2001.

4. Autorízase al Tesoro General de la República para que otorgue la garantía estatal a la presente emisión de bonos, conforme a lo establecido en el artículo 45 del DL. N° 1.263 de 1975.

5. Los documentos de deuda pública que se emitan conforme a la presente autorización deberán ser refundidos por el Contralor General de la República, según lo dispuesto en el artículo 46 del DL. N° 1.263 de 1975.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., María Eugenia Wagner Brizzi, Subsecretaria de Hacienda.